



GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

Municipal
de maracaibo

Año MMXXV

Maracaibo, 25 de febrero de 2025

N° 130-2025

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° 0018-2025**



GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

Municipal
de maracaibo

Año MMXXV

Maracaibo, 25 de febrero de 2025

N° 130-2025

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO MARACAIBO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0018-2025

LCDO. JOSÉ GREGORIO MOLINA MORA, actuando en mi carácter de Director Encargado de la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Maracaibo, Estado Zulia, según consta en Resolución distinguida con el N° 003-2025 de fecha diez (10) de enero de dos mil veinticinco (2025); publicada en Gaceta Municipal N° 030-2025 de fecha diez (10) de enero de dos mil veinticinco (2025), obrando por delegación de Atribución y Firma otorgada por el ciudadano Alcalde del Municipio Maracaibo, conforme a Decreto Delegatorio de Atribuciones y Firma N° 028-2025 de fecha diez (10) de enero de dos mil veinticinco (2025), publicado en Gaceta Municipal N° 035-2025 de fecha diez (10) de enero de dos mil veinticinco (2025); para dictar actos administrativos de efectos particulares en todo lo concerniente a la administración, gestión y dirección de personal, sean relativos a celebración o rescisión de contratos de trabajo, nombramientos, designación, remoción, retiro, ascenso, traslado y similares de los trabajadores y trabajadoras en general, personal obrero y empleado, sean funcionarias o funcionarios públicos de carrera o funcionarios y funcionarias de libre nombramiento y remoción, así como la del personal contratado en general de la Alcaldía del Municipio Maracaibo del Estado Zulia. Igualmente, con facultades en materia de procedimientos disciplinarios a que se contrae la Ley del Estatuto de la Función Pública. Con facultades para firmar los contratos, actos, resoluciones, rescisiones contractuales, providencias, circulares y notificaciones. Y con facultades para la firma de las resoluciones o providencias en las cuales se otorgue pensiones de jubilación, pensiones por discapacidad y pensiones de sobreviviente, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional Estadal y Municipal. Con facultades en lo relativo a la remoción de los cargos de aquellos funcionarios y funcionarias públicas de carrera, que se encuentren en el desempeño de cargos de libre nombramiento y remoción.

CONSIDERANDO

Que la jubilación constituye un derecho vitalicio para los Funcionarios y Funcionarias Públicos, al servicio de los órganos y entes regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, cumplidos como sean los extremos exigidos por la Ley.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, "...entiende por 1. **Trabajador o Trabajadora:** a todos los funcionarios o Funcionarias, empleados o empleadas, obreros u obreras, contratados o contratadas, cualquiera sea su naturaleza, al servicio de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, tanto de los órganos y entes centralizados como descentralizados".

CONSIDERANDO

Que vista y analizada la documentación contenida en el expediente laboral de la ciudadana: **MIRNA BEATRIZ FLORES DE SOTO**, titular de la cédula de identidad N° **5.850.455**, se determinó que la prenombrada ciudadana ostenta el cargo de **Inspector de Obras de Vialidad en la Dirección de Ingeniería Municipal** e igualmente se evidenció que la prenombrada ciudadana, ingresó a esta Entidad Municipal en fecha primero (01) de enero de dos mil (2000), acumulando en la administración pública hasta el día de hoy una antigüedad de **veinticinco (25) años, cero (00) meses y veintiséis (26) días** de servicio y

actualmente cuenta con sesenta y seis años de edad; demostrando fiel cumplimiento en el desempeño de sus funciones y lealtad al organismo para el cual presta sus servicios.

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, establece para obtener el salario base para el cálculo de la jubilación, el promedio de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el funcionario o funcionaria, concatenado con lo establecido en el artículo 11, de la misma ley, para el cálculo del monto de la jubilación que será el resultado de aplicar al salario base, el porcentaje que resulte de multiplicar los años de servicio por un coeficiente de dos y medio (2,5), hasta un máximo de un ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador o trabajadora y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el Beneficio de Jubilación a la ciudadana: **MIRNA BEATRIZ FLORES DE SOTO**, titular de la cedula de identidad N°. **5.850.455**, quien hasta la presente fecha desempeño el cargo de Inspector de Obras de Vialidad en la Dirección de Ingeniería Municipal, por cuanto ha ejercido funciones por **veinticinco (25) años, cero (00) meses y veintiséis (26) días** en esta administración, siendo su último salario la cantidad de **Ochocientos Noventa y un Bolívares con Ochenta y Dos Céntimos (Bs.891,82)** el cual será ajustado al pago de pensión, al sesenta y dos coma cinco por ciento (62,5%) del salario promedio mensual de los últimos 12 meses devengados por la prenombrada ciudadana de conformidad con lo establecido en el

artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal. En ningún caso la pensión podrá ser inferior al monto del salario mínimo nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: Se instruye a la Sección de Remuneración de esta entidad municipal, a los efectos de realizar el respectivo cálculo de las Prestaciones Sociales y pago de jubilación, de conformidad con el numeral 4 del artículo 10 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

TERCERO: Notifíquese del presente acto administrativo de efectos particulares a la ciudadana: **MIRNA BEATRIZ FLORES DE SOTO**, titular de la cedula de identidad N°. **5.850.455**, de acuerdo a las prevenciones normativas del artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos. Así mismo, hágase de su conocimiento, que de considerar que el presente acto

administrativos de efectos particulares, lesiona sus derechos subjetivos individuales, podrá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, interponer contra él y con carácter facultativo el Recurso Contencioso Funcionarial ante el Juzgado Superior en lo civil y Contencioso Administrativo de la Región Occidental, dentro del lapso de tres (03) meses contados a partir del día en que se produjo el hecho que dio lugar a él, o desde el día en que el interesado fue notificado del acto.

Dada firmada y sellada en la Dirección de Talento Humano a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

Notifíquese.-

Lcdo. JOSÉ GREGORIO MOLINA MORA
DIRECTOR (ENCARGADO) DE LA
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
Según Resolución N° 003-2025 de fecha
10/01/2025